



Expediente: **053130314772**
Radicado: **AU-05065-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/12/2025** Hora: **10:44:33** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0582-2012 del 24 de julio del 2012, se denunció ante la Corporación (...) "QUEMA DE BOSQUE AL LADO DE LA BOCA TOMA Y DE LA TUBERIA CONDUCTORA DE AGUA, DEJANDO A LA COMUNIDAD SIN AGUA. "Lo anterior en la vereda Las Palmas del municipio de Granada.

Que mediante auto con radicado AU-132-0293 del 09 de Agosto del 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS", en este se dispone:

✓ **"ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a los Señores **JOHN JAIRO GIRALDO Y HENRY GIRALDO**, presuntos infractores, a través de la Oficina Agroambiental del municipio de Granada, para que implementen la restauración de la cobertura vegetal en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente Auto.

✓ **ARTICULO SEGUNDO: SUGERIR** al Señor **RODRIGO QUICENO**, propietario del predio donde se encuentra la bocatoma del acueducto veredal para que en compañía de la Junta de Acción Comunal realizar el establecimiento de cobertura boscosa de las áreas de protección como lo indica la ley y que realicen el cercamiento de estas áreas para evitar la contaminación por vertimientos del ganado. Y solicitar a la Autoridad Ambiental del municipio la asesoría correspondiente de su actividad.

✓ **ARTICULO TERCERO: SUGERIR** al Señor **JESUS PIEDRAHITA** quien está ubicado en aguas arriba de la bocatoma para que reporte y se inscriba ante la Oficina Ambiental del Municipio de Granada en la base de datos de los proyectos de Saneamiento Básico y le realicen la implementación de un sistema de tratamiento y así evitar la contaminación por vertimientos de las aguas residuales.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-08454-2025 del 27 noviembre de 2025, en el que se observó y concluyó lo siguiente:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



25. OBSERVACIONES:

A continuación se presenta el cumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidas en el Auto 132- 0293 del 09 de agosto de 2012.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 132-0293 del 09 de agosto de 2012					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOHN JAIRO GIRALDO Y HENRY GIRALDO, presuntos infractores, a través de la oficina Agroambiental del municipio de Granada, para que implementen la restauración de la cobertura vegetal en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir del presente Auto."		X			Mediante visita de campo se pudo evidenciar que el área donde se generó la afectación por quema de bosque, se encuentra totalmente revegetalizada.
"ARTICULO SEGUNDO: SUGERIR al señor RODRIGO QUICENO, propietario del predio donde se encuentra la bocatoma del acueducto veredal para que en compañía de la Junta de Acción Comunal realizar el establecimiento de cobertura boscosa de las áreas de protección como lo indica la ley y que realicen el cercamiento de estas áreas para evitar la contaminación por vertimientos del ganado. Y solicitar a la Autoridad Ambiental del municipio la asesoría correspondiente de su actividad".		X			Mediante visita de campo se pudo evidenciar que el área donde se encuentra la bocatoma, se encuentra totalmente revegetalizada con árboles y rastrojos bajos, también se aprecia el cercamiento periférico.
ARTICULO TERCERO: SUGERIR al señor JESUS PIEDRAHITA, quien está ubicado en aguas arriba de la bocatoma para que reporte y se inscriba ante la Oficina Ambiental del Municipio de Granada en la base de datos de los proyectos de saneamiento básico y le realicen la implementación de un sistema de tratamiento y así evitar la contaminación por vertimientos de las aguas residuales"		X			De acuerdo a la información suministrada por residentes del sector, el señor JESUS PIEDRAHITA falleció y la vivienda y el predio se encuentran abandonados.

El día 10 de noviembre de 2025 se realizó visita ocular al predio donde se generaron las afectaciones descritas en la queja por quema de bosque, la información recopilada fue suministrada por el señor Jairo Alberto Urrea Duque, residente del sector y usuario del acueducto veredal:

- Mediante visita de campo y recorrido por el área donde se generaron las afectaciones por quema de bosque, se pudo evidenciar que esta se encuentra totalmente revegetalizada.
- Mediante visita de campo y recorrido por la zona se pudo evidenciar que el área donde se encuentra la bocatoma, se encuentra totalmente revegetalizada con árboles y rastrojos bajos, también se aprecia el cercamiento periférico de la misma.
- De acuerdo a la información suministrada por el señor Jairo Alberto Urrea, residente del sector, el señor JESUS PIEDRAHITA falleció y tanto la vivienda como el predio se encuentran abandonados. (ver fotografías anexas)



Otras situaciones encontradas en la visita : N/A

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y a la información suministrada por el acompañante, se puede afirmar que los requerimientos establecidos en el Auto 132-0293 del 09 de agosto de 2012, fueron cumplidos en su totalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado N° IT-08454-2025 del 27 noviembre de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 053130314772, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0582-2012 del 24 de julio de 2012
- Informe Técnico con radicado N° IT-132-0240-2012 del 08 de agosto de 2012
- Auto Con Radicado Au-132-0293--2012 del 09 de agosto del 2012.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-08454-2025 del 27 noviembre de 2025.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053130314772**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

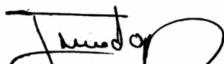
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOHN JAIRO GERALDO Y HENRY GERALDO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130314772

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: sara Giraldo
Técnico: Gustavo Ramirez
Fecha: 27/11/2025.